AÑO IV. Teruel 24 de Julio de 1859. Núm. 2.°

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 32 sellos de franqueo.—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIA.

Con motivo de hallarse el Director de La Concordia *fuera de la Capital, disfrutando de la licencia que se le ha concedido para restablecer su salud, experimenta la publicacion del periódico el retraso que advierten nuestros constantes favorecedores; retraso que procuraremos subsanar tan pronto como nos sea posible.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular encomendando á los Gobernadores de provincia el desarrollo de diferentes ramos del Ministerio de Fomento.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este

mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasion y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposicion para promover, dentro de los límites que á la accion administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instruccion pública por una parte y por otra la agricultura y la ganadería, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento extenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atencion de V. S. hácia las necesidades, cuya satisfaccion reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro, que en gran parte pudiera ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinándome mas bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administracion que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países. (*)

(*) Se omite la insercion de la parte de esta circular relativa á los montes, minas, riegos y demas asuntos correspondientes al Ministerio de Fomento y que no tienen relacion con la Instruccion pública.

Si nada hasta ahora queda dicho relativamente á la Instruccion pública, no es ciertamente porque el Gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justo conceder siempre á los intereses de un órden moral sobre los materiales, sino porque la índole especial de la organizacion dada por la ley á la enseñanza, la hace funcionar en gran parte con cierta independencia de los Gobiernos de provincia. Tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar; y, con especialidad, los asuntos relativos á la primera enseñanza, son de los que con mayor interes han de cuidar y promover, tanto por su incalculable influjo en el porvenir del país, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatía y la falta de resursos, aparente muchas veces, y real y verdadera por desgraeia en algunos casos. Dejando los cuidados de la disciplina y régimen escolar á la Administracion especial facultativa, deben los Gobernadores trabajar sin descanso hasta que estén por completo realizadas las prescipciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y mas particularmente las contenidas en sus artículos 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creacion y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las de párvulos, mas beneficiosas que conocidas en nuestro país, nacidas para preservar de peligros físicos á los niños durante las horas de trabajo y de forzosa ausencia de los padres pobres, y convertidas muy pronto en establecimientos formales de educacion moral é intelectual; de las de adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instruccion á los que no pudieron alcanzarla antes por no haberse extendido tanto las instituciones de enseñanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera enseñanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible extension. Deberes son de la Administracion provincial, y muy preferentes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educacion; estimular el celo de las Autoridades y Corporacio-

nes locales para que llegue pronto á su último desarrollo el gran incremento que la enseñanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agotar los medios de persuasion, los mas propios y mas fecundos en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se omita en los presupuestos municipales la consignacion de los gastos de enseñanza que la ley ha declarado obligatorios, teniendo presente las reglas establecidas con este fin por las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre último, cuidar de que á los maestros no falte habitacion decente y capaz para sí y para su familia, y de que los locales para las escuelas sean á propósito, y contengan salas espaciosas, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pueda ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discípulos, ó para el buen órden escolar; procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retribucion que han de pagar en su caso los alumnos, sea correspondiente á las condiciones de cada localidad; prestar eficaz auxilio á la autoridad académica de los Rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las nuevas atribuciones que la ley de 1857 les ha conferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley á los que no cumplan sus deberes; facilitar recursos al Inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos y de sus medios de accion especiales, así como de los que poseen las Juntas de instruccion pública y las de primera enseñanza, para procurar que se llenen cumplidamente los propósitos de la ley, dirigidos á satisfacer, con la universidad de la primera enseñanza, una de las mas grandes y mas nobles necesidades de la sociedad moderna.

No han de desperdiciar jamas los Gobernadores la ocasion propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de procurar, usando de la legítima influencia é intervencion que en todos, aunque de diversas maneras segun los casos, les corres-

ponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los gastos obligatorios desatendidos; procurando, respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinion, y difundir buenas ideas, trabajarán porque en los presupuestos de los municipios y de las provincias se consignen las partidas necesarias para dotar debidamente las escuelas; para emprender las obras públicas que á las locales convengan; para realizar en vasta escala plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cria caballar; para formar buenas dehesas yeguares y potriles; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas, para emprender la construccion de monumentos en que las bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presten á los pueblos ornato al mismo tiempo que utilidad; para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicacion sea en las mismas mas ignorada aunque mas útil, para establecer granjas-modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar animales que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la Escuela de Madrid ó socorrer en otras nuevamente establecidas á los infelices sordomudos y ciegos; para atender, en fin, con suficencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez mas apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener tambien los Gobernadores de la ilustrada cooperacion que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean, los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles, los Inspectores de enseñanza, los Comisarios régios de Agricultura, los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, las Sociedades económicas, y por último, las Juntas de

Agricultura y de Comercio que el ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, aciertan los Gobernadores á utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de accion que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del país, y llenarán la mision que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 12 de este mes.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859. —Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Otra mandando que se admita gratuitamente en las escuelas públicas de todas clases á los Guardias civiles y á sus hijos.

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de la guardia civil acerca de la admision de los Guardias y sus hijos en las escuelas de primera enseñanza, oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, teniendo en consideracion los importantes servicios que presta el instituto y el corto sueldo de la clase de tropa del mismo, ha tenido á bien disponer que los Guardias civiles sean admitidos con dispensa del pago de retribuciones en las escuelas públicas de adultos y sus hijos en las elementales y superiores de primera enseñanza de los pueblos en que desempeñan el servicio.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1859. - Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Universidad literaria de Zaragoza.

—

Otra del Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza reduciendo á tres horas por la mañana las de clase, en las escuelas, desde el 20 de Julio al 4 de Setiembre.

Teniendo presente lo que dispone el art. 10 de la ley de Instruccion pública, he determinado, de acuerdo con el Consejo Universitario, que desde el 20 del corriente al 4 de Setiembre próximo queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana; fijando la de entrada los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas de 1.ª enseñanza y segun las circunstancias de la localidad respectiva. Circulándose para su cumplimiento en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario. Zaragoza 9 de Julio de 1859.—El Rector Doctor, Jacobo Olleta.

SECCION DOCTRINAL.

—

Por hallarse ausente de la Capital el autor del artículo publicado en el número anterior, no pudo corregirlo en la imprenta y apareció con erratas de tal naturaleza que hacen cambiar completamente el sentido de algunos periódos. Por esta razon lo reproducimos hoy, rogando á nuestros lectores nos dispensen esta falta.

CUESTION PERMANENTE.

—

«Muchos ayes al cielo llegan.”

Nos recuerda este adagio vulgar la lectura de los periódicos de instruccion primaria que recibimos.

Todos los de provincia, que son el verdadero eco

del profesorado, y los de la Corte, escepto uno, piden continuamente la centralizacion de fondos, para regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza.

¿Y vacilará el Gobierno en decretar la centralizacion en vista de este clamoreo general?

Comprendemos los inconvenientes que puede haber en la realizacion de una reforma tan radical; pero cuando la experiencia demuestra que son ineficaces las disposiciones dictadas para que el profesorado esté puntualmente retribuido, ¿qué recurso queda?

No hay otro remedio que despojar á los pueblos de su intervencion directa, centralizando en las capitales de provincia los fondos consignados para el personal y material de las escuelas: así lo ha comprendido el profesorado, y por eso ansía que sus cotidianos ruegos sean atendidos.

Y cómo no ha de ansiarlo, al ver que todas las clases del Estado cobran puntualmente sus haberes, y solo el magisterio de instruccion primaria, que es la clase mas necesitada y menos retribuida, sufre escandalosos atrasos?

Maestros hay en nuestra provincia que no han cobrado aun la dotacion completa del año pasado, ni las consignaciones por las escuelas de adultos de años anteriores, ni las cantidades que se les tienen señaladas por vía de retribucion, ni mucho menos las determinadas para gastos del material.

Pues si fuéramos á indagar cuántos pueblos se hallan en descubierto de las consignaciones correspondientes al semestre ya vencido, ¡qué número no encontraríamos! ¡Cuántos maestros no nos dirían: «constan nuestras firmas en el *recibí* de los libramientos,

es verdad; pero desde el mes de Setiembre del año último no hemos recibido un maravedí de nuestra dotacion!"

Y esto ya lo hemos previsto antes de ponerse en práctica el sistema de los libramientos. Si antes había alcaldes que exigían la firma anticipada de los maestros para acreditar con los recibos trimestrales el pago corriente, hoy los hay tambien que la exigen para devolver los libramientos á la Capital de provincia aplazando, para cuando bien les venga, la satisfaccion de la deuda.

¿Y qué hacen los maestros al verse requeridos por su autoridad mas inmediata para prestar la firma? Si se niegan á esta exigencia, se consideran desde aquel momento víctimas de la venganza, porque conocen que la negativa producirá los rencores y las persecuciones mas atrevidas de parte de las personas desairadas.

Algunos hay, sin embargo, que resisten á toda tentativa, y desprecían los alhagos ó las amenazas con que se les procura seducir; pero los mas sucumben, por temor ó por demasiada condescendencia y cobran despues que los Alcaldes han cubierto todas las atenciones del presupuesto.

Así es, que el estado del pago de las consignaciones de la primera enseñanza no es hoy una verdad, como no lo era ayer; y la adopcion de una reforma radical en el sistema del pago es indispensable y mas necesaria de dia en dia.

¿Cómo se concibe que el Profesorado pidiera la centralizacion con tanto interés si no viera en ella una gran conveniencia?

Que se pregunte á los maestros de la provincia

de Segobia si desean volver á cobrar directamente de los pueblos, y desde luego darán la contestacion en sentido negativo.

Porque?

Por que hoy, vencido el mes, reciben sus haberes en metálico; porque hoy no tienen que mendigar favores para que no les falte pan hasta el indeterminado dia del cobro; porque hoy no quieren oir aquellas contestaciones inconvenientes que se les daban al reclamar la escasa dotacion que injustamente se les detenía porque prefieren, en fin, buscar sus fondos con tranquilidad en la capital de la provincia ó en la cabeza del partido, á tenerlos al lado de su casa sin poder alcanzarlos mas que con disgustos, y rara vez cuando los necesitaban.

Pues hágase general el beneficio que hoy solo alcanza á un reducido número de maestros. No es justo que mientras unos saborean el fruto de la centralizacion, los demas sigan mortificados por las amarguras que lleva consigo el ya odioso sistema de pago, que hoy produce una continuada queja de uno á otro estremo de la peninsula.

¿Qué falta para plantear la centralizacion en todas las provincias? ¿No está justificada aun plenamente la necesidad?

Aunque otras razones no hubiera en favor de la centralizacion, bastaría la de que el Profesorado en masa la desea; y no solo la desea, sino que la pide con insistencia. Leanse todos sus periódicos, y en ellos aparecerá la prueba de nuestro aserto. Nada importa que uno solo se separe de la opinion general: ese (nos atrevemos á decirlo) no es la representacion genuina de la opinion del Profesorado: donde esta se

halla realmente consignada es en los periódicos de provincia, porque estos viven en medio del mal, y hablan por esperiencia; y ante la lógica de la esperiencia ningun valor tiene la de las mas refinadas teorías.

Decídase de una vez el Gobierno: así se lo rogamos en nombre de los maestros que pasan seis, doce, diez y ocho y mas meses sin percibir un céntimo de su dotacion, y tienen por último que transijir y tomar malas especies *á cuenta*, lo cual les origina un desfalco en el total anual de su ya escaso sueldo.

Pedro P. Vicente.

SECCION VARIA.

REGLAMENTO.—Anuncian los periódicos de la Corte que muy en breve aparecerá en la Gaceta el reglamento para la administracion y régimen de la Instruccion pública.

BIEN MERECIDO.—Leemos en *La Revista de Instruccion pública:* «Segun nos escribe nuestro corresponsal de Burgos, el juez de primera instancia del partido de Villadiego, que ha conocido del atropello que el alcalde de Villegas, en union de otros dos vecinos, cometieron contra el Profesor de instruccion primaria de este último pueblo, D. Ramon Pardo, y de cuyo lamentable suceso dimos cuenta á nuestros lectores en el número 37 de *La Revista*, ha fallado en esta causa, condenando á cada uno de los autores de aquel atropello á 20 duros de multa, con la aplicacion ordinaria; al pago de 100 rs. al D. Ramon, por indemnizacion de los perjuicios sufridos, y al de las costas procesales y gastos del juicio, por igua.

les partes y mancomunadamente. Si con esta resolucion queda satisfecha la vindicta pública, y castigados en un sentido los perpetradores de aquel crimen, nosotros debemos hoy, aunque ligeramente, suplicar de nuevo al Gobierno disponga la centralizacion de los fondos correspondientes á la Instruccion primaria, única causa del desman cometido y otros que pudieran cometerse. El deber de todo Gobierno es prevenir los males, para evitarse el doloroso disgusto de tenerlos que castigar; y el único modo de destruir esa infundada y punible prevencion de algunas autoridades locales contra los profesores, es la centralizacion; pues mientras aquellas sean las encargadas de administrar los fondos del comun, se oporen tenazmente á la consignacion de cualquiera partida en el presupuesto municipal. La razon en que se apoya tan arbitrario proceder, quizá no se nos oculte, aunque no la manifestemos, y estamos persuadidos de que tambien la conoce el Gobierno. Pero podemos estar equivocados, y el modo de rectificar nuestro juicio es intentar la prueba: centralícense los fondos de la primera enseñanza; quítese á las autoridades locales la administracion municipal, y verémos despues si el baston es tan apetecido, y si hacen oposicion á las mejoras que se intenten."

Nombramiento.=Ha sido nombrado segundo maestro de la escuela normal de esta provincia, D. Domingo Martinez Caja que desempeñaba la plaza de 3.° de la de Sevilla, á solicitud del interesado.

Con el nombramiento y sucesiva venida del referido segundo maestro, queda completo el personal de la expresada escuela para el curso próximo.

Inventarios, cuentas, etc.=Tenemos entendido que son muchos los maestros y maestras que aun no han remitido los documentos que se les pidió por esta Junta provincial en circular de 27 de Abril último; lo que dará lugar seguramente, á otra disposicion en que se ordene

á los morosos que cumplan aquella disposicion á la mayor brevedad.

Llamamos sobre este asunto la atencion de nuestros suscritores, excitándoles para que sin dilacion remitan los documentos á que se refiere la circular citada; así como para que cumplan con la mayor exactitud los mandatos que se les haga por las autoridades competentes: sin dar lugar á interpretaciones poco favorables á una clase que debe ser la primera en dar el ejemplo de obediencia y de exactitud en todo lo que se ordene por las autoridades y funcionarios que se hallan autorizados para ello.

Cuerpos de carpinteria.=Se han construido dos cuerpos de carpintería, segun el nuevo modelo, para la escuela práctica de la normal de maestros de esta provincia, cuya solidez compite con su elegante y sencilla forma; estando arreglados en cuanto á sus dimensiones á lo que aconsejan nuestros pedagogos y la práctica ha enseñado. Nos alegraremos que, ahora que deben invertirse los fondos del material de escuelas, en diversos efectos entre los que figuran la construcion de cuerpos de carpintería, se manden hacer estos con las formas y dimensiones que los mencionados, é invitamos á todos los maestros y maestras que deban dirigir dicha construccion, se informen y vean los de que hacemos mencion.

Libramientos.=Nos hallamos autorizados para manifestar que algunos profesores y profesoras, firman sus respectivos libramientos sin haber percibido su importe. Este es el medio de que nuestras autoridades provinciales no pueden obrar como desean y deben en el importante punto del cobro de las asignaciones, impidiendo su enérgica accion para que se realice lo que está mandado en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858. Es pues necesario que abandonando una condescendencia poco conforme con el espíritu de la disposicion citada, prescindiendo de compromisos, se respete la ley por todos y no se impi-

da por mas tiempo á las autoridades el poder obrar desembarazadamente.

Examenes.=En la mañana del 18 del actual han comenzado los exámenes anunciados anteriormente, para los aspirantes á maestros de clase superior y elemental y para las maestras de ambas clases; habiendo durado los ejercicios, sin interrupcion hasta el 23 inclusive. El tribunal formado segun lo prevenido en el reglamento de 1850, se ha ocupado con la mayor asiduidad en este asunto empleando á lo menos 8 horas cada dia.

El resultado de los mencionados exámenes ha sido el que se pone á continuacion.

Profesores de clase superior.

D. Higinio Mateo. . . . . Mediano.
D. Vicente Pascual Alegre. . . . . Id.
D. Generoso Izquierdo. . . . . Id.
D. Luis Ferrero. . . . . Id.
D. Vicente Llorens. . . . . Id.
D. Miguel Izquierdo. . . . . Id.
D. Salvador Alverto Navarro. . . . . Id.
D. Desiderio Lázaro. . . . . Id.

Profesores de clase elemental.

D. Miguel Aranda y Hernandez. . . Mediano.
D. Rafael Asensio. . . . . Id.
D. Pedro Martin y Perez. . . . . . Id.
D. Pedro Herrero. . . . . Id.

Profesoras de clase superior.

D.ª Joaquina Ruiz. . . . . Mediana.

Profesoras de clase elemental.

D.ª Rosa Guillen. . . . . Buena.
D.ª Rafaela Dolz. . . . . Id.
D.ª Micaela Ventura. . . . . Id.

D.ª Andrea Monton.	Mediana
D.ª Petra Villarroya.	Id.
D.ª Celedonia Aguilar.	Id.
Dª. Pilar Alegre.	Id.
D.ª Petra Izquierdo.	Suspensa.
D.ª Maria Izquierdo.	Id.
D.ª Valera Bonifacia Rojo.	Id.
D.ª Clara Herrero.	Id.

ESCUELAS VACANTES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último publicada en la *Gaceta* del 14 del mismo, han de proveerse las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños por concurso.

Las elementales completas de Cañada de Benatanduz, Cuevas de Cañart, con 2,500 rs. las incompletas de Miravete, con 2,000; Orrios, Noguera, Rodenas, 1750; Alcotas, 1,100; Valacloche, 750; Torremocha, 2,000.

Escuelas de niñas por concurso.

Las incompletas de Mezquita de Jarque, con 1,000 rs. Cubla, Tramastilla, Ababuj, Jorcas, Cirugeda y Campillo, 1,334.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario; y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Escuelas de niños.

Las de Medina del Campo; con 4,400 rs. Villaverde de Medina, 2,726; Curiel, Encinas, 2,500.

IDEM DE BURGOS.

Escuelas de niños.

Las del pueblo de Oyales, Villasilos, con 2,500 rs.; Rubena, Villamayor de Treviño, 1,650.

Escuelas de niñas.

Las de Sotillo de Rivera, Espinosa de los Monteros, con 2,200 rs.

IDEM DE SANTANDER.

Escuelas de niños.

La de Cabezon de Sal, con 3,300 rs.

Escuela de niñas.

La de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, con 5,000 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y maestras disfrutarán casa y retribuciones.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.ª de dicha Real órden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirigirán sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada uno pertenezca, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.